



PROYECTO DE LEY N°

Los y las congresistas de la República que suscriben –miembros de la bancada Cambio Democrático – Juntos por el Perú– a iniciativa de la congresista **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD ACADÉMICA DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y OTROS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Contribuir a través de las herramientas de transparencia y acceso a la información pública, con garantizar la probidad e idoneidad de los funcionarios y servidores públicos del Estado, facilitando la verificación y control social de la información contenida en los Portales de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 5º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Modifíquese los artículos 5º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

(...)

5. Información sobre funcionarios y servidores obligados a presentar Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, de acuerdo a la legislación sobre la materia según corresponda, incluyendo declaración jurada de intereses, hoja de vida y acceso al texto de las tesis y/o trabajos de investigación con los que optaron los grados académicos de Maestro o Doctor.
6. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Artículo 39.- Obligaciones de transparencia

Las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, por lo menos, la siguiente información:

1. La hoja de vida del juez o del fiscal, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. En esa publicación se incluye la información básica sobre su formación académica y experiencia laboral, **acceso al texto de las tesis o trabajos de investigación con los que optaron los grados académicos de Maestro y/o Doctor**, sanciones disciplinarias impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado.

(...)"

Artículo 3º.- Prohibición de nombramiento o designación

Las entidades de la administración pública quedan impedidas de nombrar o designar, e incluso encargar funciones o mantener en el cargo, a personas cuyas tesis o trabajos de investigación para optar los grados académicos de Maestro y/o Doctor, no obren ni sean accesibles a través del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicando el criterio de interoperabilidad de los sistemas informáticos, la Información académica referida a tesis o trabajos de investigación para optar los grados académicos de Maestro y/o Doctor que se deben consignar en el Portal de Transparencia Estándar, se obtendrán y actualizarán con la transmisión de la información del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI u otras bases de datos de la materia administradas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. La SUNEDU, como rectora en el ámbito de su competencia, garantizará la transmisión de la información para el cumplimiento de esta obligación.

SEGUNDA. Para el caso de los profesionales con grado académico de Maestro o Doctor obtenidos en fecha previa a la aprobación del Reglamento del RENATI de la SUNEDU, las respectivas tesis o trabajos de investigación aprobadas dentro del marco de la Ley N° 27705, deberán registrarse en el RENATI de la SUNEDU y ser accesibles a través de los repositorios de esta entidad y de las universidades que confirieron el grado, dentro de los 150 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley. La SUNEDU es responsable del cumplimiento de esta obligación en ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción.

Vencido el plazo indicado, las respectivas tesis o trabajos de investigación para optar los grados académicos de Maestro y/o Doctor deberán ser accesibles a través del RENATI de la SUNEDU, caso contrario, la norma o resolución de nombramiento o designación, o que encarga funciones, queda sin efecto y el funcionario o servidor involucrado impedido de seguir ejerciendo el cargo bajo responsabilidad funcional.

TERCERA. En línea con lo dispuesto por la Ley N° 27705, las tesis o trabajos de investigación aprobados con anterioridad a 1990 podrán ser registrados por la SUNEDU a solicitud de sus autores. Su accesibilidad a través del RENATI de la SUNEDU y su inclusión en el Portal de Transparencia Estándar no es obligatoria.

CUARTA. El impedimento para ejercer el cargo conforme los términos de la presente Ley, no rige para los funcionarios que ocupan cargos de elección popular desde fecha anterior a su entrada en vigencia. Para sucesivos procesos electorales, la verificación en el RENATI de la SUNEDU será obligatoria respecto de quien pretenda ser postulante habilitado para cualquier cargo de elección popular.

QUINTA. Autorízase a la SUNEDU para que en un plazo de 30 días calendario, apruebe las directivas requeridas para la regularización del registro y repositorio de tesis aprobadas en el marco de la Ley N° 27705, que a la fecha no sean de acceso público a través del RENATI de la SUNEDU.

Lima, 4 de agosto de 2023

Documento firmado digitalmente
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIOUE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 15:01:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIOUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2023 15:52:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 11:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 11:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/08/2023 12:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
VARGAS BARRERA Saida FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/08/2023 13:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n-Lima, Perú
Esmeralda FAU 20161740126 soft Central Telefónica: 311-7777
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 14:26:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Conforme la Ley del Código de Ética del Funcionario Público, Ley N° 27815, son principios de la función pública, entre otros, los siguientes:

"Capítulo II. Principios y deberes éticos del servidor público"

Artículo 6: Principios de la Función Pública

(...)

2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

(...)

4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Ambos principios son claros y precisos en los parámetros éticos que debe exigirse a todo funcionario público, tanto para el acceso como para su permanencia en el cargo. No es admisible, por tanto, que el privilegio de servir a la Nación, conforme lo establece el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, recaiga en personas deshonestas, oportunistas y reñidas con el interés general; del mismo modo, que esta suprema función esté a cargo de quienes no reúnen la capacidad técnica ni el mérito académico suficiente para garantizar un trabajo efectivo, eficaz y eficiente a favor de la población, y, en consecuencia, un menor riesgo de corrupción que amenace con afectar la buena gestión, la correcta administración de justicia y otros servicios en beneficio de la ciudadanía.

Entre las diversas manifestaciones contrarias a ambos principios, están aquellas vinculadas a múltiples denuncias y hallazgos que han puesto en seria duda los méritos y reconocimiento académicos de funcionarios de diversos niveles. Estas denuncias han comprometido incluso a presidentes de la República, como es el caso del ex presidente Pedro Castillo Terrones (Tesis) y la actual presidenta Dina Boluarte Zegarra (texto académico), así como jueces y fiscales supremos, ministros de Estado, entre otros funcionarios de libre elección y elección popular. Estas denuncias, se refieren a la inexistencia o plagio de tesis para optar grados académicos.

Lamentablemente, estas múltiples denuncias han desnudado las graves deficiencias e irregularidades que en su momento terminaron con la desactivación de la Asamblea Nacional de Rectores y su sustitución por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, entidad creada para lograr una más técnica y prolija supervisión, entre otros temas, sobre el adecuado registro y publicidad de grados académicos como los de Maestro y Doctor, y de las tesis y trabajos de investigación que hicieron posible su otorgamiento. Si bien la SUNEDU viene aprobando desde el 2015 diversas normas para organizar este registro a través del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, lo cierto es que la confiabilidad del registro y la obligación de contar con repositorios de tesis no ofrecían las mismas garantías en el periodo antecedente. Esto último, pese a que desde abril de 2022 estuvo vigente la Ley N° 27705, *que Crea el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Universitarios*, reglamentada por la Asamblea Nacional de Rectores desde octubre del mismo año mediante Resolución N.° 831-2002-ANR.

Frente a las múltiples denuncias sobre la imposibilidad de acceder a las tesis de grado de diversos funcionarios a fin de verificar sus méritos académicos, variadas explicaciones se han dado para justificar tal omisión. Por ejemplo, en el caso de la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, la Universidad Alas Peruanas que le otorgó los grados de Maestro y Doctor en los años 2008 y 2009 respectivamente, informó, mediante comunicado público, que durante esos años no existía la obligación de contar con repositorios de tesis, y que tal obligación surgió recién el año 2014¹. Precisamente, este último año fueron aprobadas la nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), que creó la SUNEDU, y el Reglamento de Organización y Funciones de esta misma entidad.

Este sólo comunicado, de por sí, plantea una grave situación en la medida que –en los hechos– negaría toda posibilidad de verificar la autenticidad de los grados académicos obtenidos antes del año 2014, lo que resulta inadmisibles considerando que incluso antes y durante de la creación de la SUNEDU rigió la Ley N° 27705 y su reglamento, que disponían el registro y conservación de copias físicas y en soporte digital de las tesis o trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos Universitarios. De hecho, en caso la desactivada Asamblea Nacional de Rectores no hubiese centralizado el registro de estos documentos, estos debieron conservarse en los archivos de cada universidad conjuntamente con los formatos y registro exigidos por la Ley entonces vigentes.

Pero esta no es la única explicación ensayada para justificar la ausencia de las tesis en los repositorios de la SUNEDU o en la propia universidad involucrada. Otras explicaciones para justificar la misma ausencia pretenden extender esta omisión hasta el año 2016, tal como ocurre con el caso del propio *Director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos* de la SUNEDU, Marco Hernán Pantigozo Loaiza, cuyo caso por tales razones ha sido puesto en conocimiento del Órgano de Control Interno de la SUNEDU para que actúe dentro del ámbito de sus competencias. En el caso del señor Pantigozo Loaiza, frente a la consulta sobre la ausencia de la tesis con la que obtuvo el grado de Maestro en el repositorio virtual de la SUNEDU, esta entidad informó que pese a que el grado fue obtenido el 19 de enero de 2016 y estar vigente la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos", esta no podía ser cumplida porque el personal encargado de ejecutar la norma se encontraba en capacitación con miras a su debida implementación². Es decir, según la respuesta de la SUNEDU en este caso, podía entenderse que la ausencia de las tesis o trabajos de grados podría estar justificada hasta enero de 2016 e incluso hasta el 8 de setiembre de 2016, fecha en que fue publicada la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprobó el *Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales* – RENATI.

En este punto, puede concluirse, sea por versión de la Universidad Alas Peruanas, como de la propia SUNEDU, que existen argumentos que buscan justificar la ausencia de versiones accesibles de tesis de grado y de repositorios que permitan verificar su existencia o la ausencia de plagio en su elaboración, lo que, en el caso de servidores y funcionarios, niega toda posibilidad de ejercer control social sobre su probidad e idoneidad en el ejercicio de cargos públicos. Y esta verificación se presenta como necesaria y urgente, y ello no sólo encuentra justificación en el intento por paliar la poca fiabilidad de la función desarrollada en el pasado por la Asamblea Nacional de Rectores en cuanto a supervisión y acreditación de universidades, sino también por considerar inadmisibles las respuestas antes comentadas, consecuencia directa de la crisis antecedente que motivó, precisamente, la aprobación de la nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220) en el año 2014.

¹ Comunicado Público de la Universidad Alas Peruana del 23 de marzo de 2023.

² Informe N° 0148-2023-SUNEDU-02-15-02

Y esta inadmisble ausencia de información resulta más cuestionable aún, considerando los reiterados pronunciamientos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que precisan que las tesis y trabajos de investigación para la obtención de grados académicos son de carácter público. A modo de ejemplo podemos citar la **Resolución N° 001369-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**, emitida por este tribunal administrativo, recaída en el caso Christopher H. Reyna Vs. la Universidad César Vallejo, que señala expresamente lo siguiente³:

"(...) se concluye que la información correspondiente a las tesis de investigación conducentes a la obtención de títulos profesionales o grados académicos constituyen información de naturaleza pública, pues se sustenta no solo en la necesidad de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de dichos títulos o grados académicos por parte de las universidades, sino también en la posibilidad de escrutar la calidad e integridad académica de los graduandos, al haber obtenido un grado o título a nombre de la Nación que debe reflejar su preparación, pues los profesionales certificados por las universidades públicas y privadas prestan, a su vez, servicios a la ciudadanía en general."

Esta última resolución se refiere a la tesis para optar el grado de Maestro de la ex viceministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el gobierno del ex presidente Pedro Castillo, María Abigunda Tarazona Alvino, quien obtuvo ese grado el 5 de diciembre de 2014, época en que, según versión antes comentada de la Universidad Alas Peruanas, como de la propia SUNEDU, la publicidad de las tesis en repositorios de acceso público no era obligatoria. Y esta resolución no es la única referida a la publicidad de las tesis, pudiéndose citar entre otras, la **Resolución N° 000873-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA** recaída en el caso Vicky Zamora Vs. Universidad César Vallejo (Tesis de Pedro Castillo para optar el grado de Maestro en 2013⁴); **Resolución N° 003029-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA** recaída en el caso Henry Lam Vs. Universidad Alas Peruanas (Tesis de Patricia Benavides Vargas para optar los grado de Maestro en 2008 y Doctor en 2009⁵); **Resolución N° 003174-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA** recaída en el caso César Prado Vs. Universidad Alas Peruanas (Tesis de Patricia Benavides Vargas para optar los grado de Maestro en 2008 y Doctor en 2009⁶), entre otras. Igual que en el caso de la ex ministra Tarazona Alvino, se trata de postgrados académicos obtenidos durante los años previos a SUNEDU o en el contexto de su reciente creación.

Es pertinente mencionar que, en situaciones de plena confiabilidad y buena gestión de un ente supervisor de la *Educación Superior Universitaria*, no tendrían que haber dudas sobre la autenticidad de los grados académicos conferidos, y por esta razón, la sola declaración de quien ostenta el grado de "Maestro" o "Doctor" y el registro de tal condición en la SUNEDU debería bastar para no dudar de su mérito. De hecho, este solo registro o las constancias emitidas por la universidad que acredita, bastan para dar por ciertos los grados declarados cuando estos son requisitos para lograr un nombramiento o designación, ya sea como servidor o funcionario, juez, fiscal o en cualquier otra función. Pero este no es el caso, siendo que la ausencia de las tesis y las denuncias de plagio en cuestión, plantean un escenario totalmente opuesto.

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3879494/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B020001369-2022-JUS-TTAIP-PRIMERA%20SALA.pdf?v=166992777>

⁴ https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Resolucion-000873_2022-JUSTTTAIP_juris.pe_.pdf?_gl=1*kkfr5w*_ga*MTUwOTM5ODIyMi4xNjYwMjQ3Mzcx*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MTA5MjAyMC4zOS4xLjE2OTcwOTIwMjAuNiAuMC4w

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4425778/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B020003029-2022-JUS-TTAIP-SEGUNDA%20SALA.pdf?v=1681390309>

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4290117/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B020003174-2022-JUS-TTAIP-SEGUNDA%20SALA.pdf?v=1679344133>

Las denuncias públicas que han puesto en duda la autenticidad de los grados académicos de funcionarios del más alto nivel, así como varios de libre designación, generan la necesidad de que el registro de grados académicos de la SUNEDU tenga un correlato con los repositorios de tesis de esta misma institución y de las universidades que otorgan, para empezar, grados de Maestro y Doctor. Y tal necesidad, se presenta de modo particular en el caso de grados académicos obtenidos en los meses y años previos a la plena aplicación del *Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales* – RENATI aprobado en setiembre de 2016. Esto último, a la luz de las cuestionables justificaciones, antes mencionadas, de la Universidad Alas Peruanas y de la SUNEDU, así como por la vigencia de la nueva Ley Universitaria y el ROF de la SUNEDU desde el año 2014 y la Ley N° 27705 y su reglamento desde el año 2002.

De modo enunciativo, las denuncias públicas que sirven como ejemplo de la posible inexistencia de tesis para la obtención de grados de Maestro y/o Doctor y, por consecuencia, de la autenticidad de los grados académicos otorgados a partir de ellas, son las siguientes:

Nombre	Grado o título	Fecha de diploma	Universidad
Patricia Liz Benavides Vargas ⁷ (DNI N° 09303630) Fiscal de la Nación	Maestro en Derecho Civil y Comercial	29 / 09 / 2009	Universidad Alas Peruanas
Patricia Liz Benavides Vargas (DNI N° 09303630) Fiscal de la Nación	Doctor en Derecho	29 / 12 / 2009	Universidad Alas Peruanas
Ana María Aranda Rodríguez ⁹ (DNI 06702650) Juez Supremo	Doctor en Derecho	28 / 12 / 2010	Universidad Alas Peruanas
Marita Sonia Barreto Rivera ¹⁰ (DNI 09593211) Fiscal Superior	Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos	17 / 07 / 2013	Universidad Alas Peruanas
Willy Ramírez Chavarry (DNI 10279276) Miembro del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	Doctor en Derecho	30 / 05 / 2007	Universidad Alas Peruanas
Aarón Oyarce Yuzzelli (DNI 10274055) Miembro del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	Doctor en Derecho	14 / 09 / 2009	Universidad Alas Peruanas

⁷ Patricia Benavides, Fiscal de la Nación: <https://www.infobae.com/peru/2023/03/24/patricia-benavides-universidad-alas-peruanas-admitio-que-las-tesis-de-fiscal-desaparecieron/>

⁸ Patricia Benavides, Fiscal de la Nación: <https://www.infobae.com/peru/2023/04/26/patricia-benavides-centrada-por-investigaciones-de-la-inj-cuellos-blancos-sus-tesis-no-habidas-la-medalla-de-lopez-aliaga-y-mas/>

⁹ Ana María Aranda, Juez Supremo; Marita Barreto, Fiscal Superior; Willy Ramírez, Miembros del JNE; Aarón Oyarce, Miembros del JNE; Luis Iglesias, Secretario General de la Contraloría General de la República: <https://elfoco.pe/2023/06/politica/cinco-altos-funcionarios-con-tesis-de-la-alas-peruanas-desaparecidas/>

¹⁰ Marita Barreto, Fiscal Superior: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/06/14/marita-barreto-sunedu-no-posee-tesis-de-fiscal-que-sustento-en-la-universidad-alas-peruanas-1172136>

Luis Miguel Iglesias León (DNI 06017491) Secretario General de la Contraloría General de la República	Maestro en Derecho Constitucional	14 / 11 / 2008	Universidad Alas Peruanas
Luis Miguel Iglesias León (DNI 06017491) Secretario General de la Contraloría General de la República	Doctor en Derecho	15 / 05 / 2015	Universidad Alas Peruanas
Marco Hernán Pantigozo Loaiza (DNI N° 31039236) Director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU	Maestro en Derecho Penal	19 / 01 / 2016	Universidad Alas Peruanas

Estos ejemplos no serían los únicos, pero han sido de conocimiento público entre los años 2022 y 2023 gracias a denuncias difundidas por diversos medios de prensa e investigaciones desarrolladas en ejercicio de la función de fiscalización desde el Congreso de la República¹¹. Y como puede advertirse, son ilustrativas del contexto descrito anteriormente. Nótese que los grados obtenidos corresponden al periodo previo a setiembre de 2016, es decir, antes de la reglamentación del RENATI, pero estando vigente el marco normativo para la publicidad de las tesis y trabajos de investigación a través de los repositorios de la SUNEDU y de cada universidad (desde 2015), y la obligatoria conservación de las tesis en soporte físico y digital conforme lo dispuesto por la Ley N° 27705 y su reglamento desde 2022. Es decir, estando al mes de agosto de 2023, no es admisible que todo este material no sea accesible a través de la página web de la SUNEDU, y peor aún que ni siquiera pueda obtenerse por consulta directa a esta misma entidad ni a la universidad responsable del registro (en estos casos, la Universidad Alas Peruanas).

En el caso específico de la Fiscal de la Nación Patricia Liz Benavides Vargas, de la Juez Suprema Ana María Aranda Rodríguez y del funcionario de la SUNEDU Marco Hernán Pantigozo Loaiza, desde el despacho de la congresista Susel Paredes Pique se hicieron consultas directas a la SUNEDU y al Ministerio de Educación (que conserva el archivo de la desactivada Asamblea Nacional de Rectores), recibiendo por respuesta que las tesis que sustentaron cada uno de sus postgrados no obraban en los archivos físicos ni virtuales de cada institución. También se cursaron pedidos de información a la Universidad Alas Peruanas, no obteniéndose respuesta alguna, salvo un comunicado público en el que informó no contar con copias de las tesis de la Fiscal de la Nación.

En estos tres casos, ante la ausencia de información, la mencionada congresista denunció el hecho ante la Junta Nacional de Justicia para que evalúe la permanencia de la Fiscal de la Nación en el cargo, así como la ratificación de la Juez Aranda Rodríguez. Asimismo, hizo de conocimiento el caso de Pantigozo Loaiza a la Oficina de Control Institucional de la SUNEDU para que actúe conforme a sus competencias. Sin embargo, estas medidas reactivas de alcance específico y limitado, requieren un abordaje general y preventivo a fin de cautelar adecuadamente la correcta selección y elección de funcionarios a ser nombrados o designados, y con ello garantizar que los principios de probidad e idoneidad rijan plenamente en beneficio del país y sus ciudadanos. La meritocracia es un valorpreciado y requiere ser cautelado, por lo que las revelaciones y denuncias antes comentadas no pueden ser ignoradas, siendo las herramientas de transparencia y acceso a la información pública un medio idóneo y efectivo para lograr tal objetivo.

¹¹ Sobre la denuncia de la congresista Susel Paredes: <https://www.infobae.com/peru/2023/04/11/susel-paredes-recibi-comentarios-de-que-las-tesis-de-patricia-benavides-eran-plagiadas/>

Aunque son múltiples los casos que dan cuenta de esta grave situación, la descripción de uno de ellos puede resultar ilustrativa de la importancia de contar con mecanismos de transparencia para afrontarla. Sólo a través de ellos, podrán superarse las secuelas del deficitario control y supervisión de la *educación superior universitaria* atribuido principalmente a la desactivada Asamblea Nacional de Rectores, y ello no sólo para corroborar la existencia real de las tesis de grado, sino para descartar toda sospecha de plagio. Entrando aun caso concreto que ha revelado una grave transgresión a las normas de transparencia y acceso a la información, se puede citar la denuncia de diversos medios de comunicación sobre la inaccesibilidad a las tesis de la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, con las que obtuvo los grados de Maestro y Doctor. Estas denuncias se hicieron públicas en el segundo semestre de 2022.

Estas múltiples investigaciones, incluidas las de congresistas de la República en ejercicio de sus funciones de fiscalización, revelaron que las tesis de la Fiscal de la Nación no eran de acceso público en ningún repositorio académico, ni de la SUNEDU, ni de los archivos históricos de la desactiva Asamblea Nacional de Rectores en poder del Ministerio de Educación. Por su parte la Fiscal de la Nación, se negó públicamente a entregar sus tesis y ponerlas a disposición para el escrutinio público, conducta, precisamente, contraria a la ética de todo funcionario público y a los principios de probidad, idoneidad y transparencia en la función.

Asimismo, ante las solicitudes de periodistas, congresistas e incluso la orden del Tribunal de Transparencia, a través de la antes citada **Resolución N° 003029-2022/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA**, de entregar la tesis de la Fiscal de la Nación, la Universidad Alas Peruanas no cumplió y simplemente respondió con un comunicado dirigido a la opinión pública que no contaba con la tesis y que no se asumía responsable por cuanto, tal como se ha mencionado anteriormente, no existía un marco normativo que se lo exigiera. En el referido comunicado, la Universidad Alas Peruanas señaló lo siguiente¹²:

"Respecto de las tesis de maestría y doctorado de Dra. Patricia Benavides Vargas, cuya entrega nos solicita el Tribunal de Transparencia y algunos medios de comunicación, debemos señalar que la Dra. Benavides obtuvo, en la UAP, su maestría en el 2008 y su doctorado en el año 2009.

A esa fecha, ninguna universidad del país tenía la obligación de tener un repositorio para las tesis, es decir las tesis no quedaban archivadas. Recién en el 2014 salió la norma que obliga a las universidades a guardar un ejemplar de las tesis, año en el cual se implementan los repositorios." (Universidad Alas Peruanas, 2023)

Del mismo modo, la Fiscalía de la Nación rechazó la entrega de las tesis a la congresista Susel Paredes por tratarse de documentos personales, aunque en una segunda respuesta informó que en los registros de la institución no obraban copias de las tesis de la Fiscal de la Nación por no existir normativa que lo dispusiese¹³.

En línea con lo antes expuesto, si bien la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y el *Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos* "(aprobado por Resolución Nro. 009-2015/SUNEDU/CD), establecieron la obligatoriedad de registrar los títulos en la SUNEDU y de permitir su acceso público a través de los repositorios de esta misma institución y de cada universidad en fecha posterior a la obtención de los grados académicos de la Fiscal (2008 y 2009); no puede obviarse que la antes citada Ley N° 27705 y el *Reglamento del Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios*, dispusieron su registro en la ex ANR desde el año 2002. Así lo dispuso la Ley N° 27705:

¹² <https://twitter.com/UAPcomunidad/status/1638883898469019648>

¹³ <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/03/17/patricia-benavides-fiscalia-niega-dar-copias-de-tesis-de-maestria-y-doctorado-a-susel-paredes-575688>

"Artículo 6°. De la remisión del trabajo de investigación.

Aprobado y sustentado el Trabajo de Investigación, la unidad académica correspondiente remitirá a la Asamblea Nacional de Rectores, mediante el Formato N° 4, una copia impresa y en soporte digital para su incorporación en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación como un proyecto de investigación concluido."

Sin embargo, pese a todos los cuestionamientos y las fundadas dudas sobre su idoneidad académica, la Fiscal de la Nación, en un evento público manifestó que ella no entregará la tesis "para evitar que hagan escarnio de ellas". (...) si tengo los grados, es porque sustenté y presenté las tesis. Pero no seré yo quien entregue el producto de largos meses de intenso trabajo para que hagan escarnio de él...". En concreto, una opción contraria a la declarada publicidad y transparencia que debe regir sobre las tesis y trabajos de investigación para optar grados académicos¹⁴.

Es precisamente por los reiterados y numerosos cuestionamientos públicos contra la Fiscal de la Nación por la ausencia de evidencias que den cuenta de la existencia de sus tesis, incluidos los reiterados pedidos formales y exigencias públicas de la congresista Susel Paredes con respecto al tema¹⁵, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) dio trámite a una denuncia contra la fiscal Benavides por estos hechos. Ello fue posible, en tanto fue la JNJ la que determinó su ascenso como Fiscal Supremo (2021) y, con anterioridad, su ratificación como fiscal (2010), procedimientos, ambos, donde los grados de Maestro y Doctor fueron considerados para su evaluación curricular. De hecho, en el procedimiento de ascenso (2021) logró obtener el máximo puntaje de 100 en este último rubro (evaluación curricular), superando de este modo a otros postulantes que concursaron por la misma plaza.

Como se puede apreciar, la falta de transparencia y acceso a la información respecto de documentos que deberían ser públicos, como las tesis de la Fiscal de la Nación dejaron espacio para la duda sobre su idoneidad académica y por consecuencia sobre los supuestos méritos que determinaron su ratificación en el cargo y su ascenso a fiscal suprema.

Y este caso es solo un ejemplo de muchos otros que involucran a funcionarios públicos cuyos méritos académicos no pueden ser corroborados, es decir, en el caso de las tesis, que existan efectivamente o que estén libres de plagio, limitando en gran medida que la ciudadanía pueda confirmar su probidad e idoneidad para ejercer el cargo.

Por lo tanto, a pesar de la existencia de un mecanismo para realizar las consultas correspondientes, como el *Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI* u otras bases de datos administradas por la SUNEDU, así como los repositorios de las mismas universidades y, a pesar que la información sobre las tesis para optar grados académicos es pública, esta información no siempre es accesible. Y esto ocurre, precisamente, con la información sobre grados académicos que no sólo debería ser una obligación a partir de la Ley Universitaria vigente (Ley N°30220), sino que lo fue desde el año 2002 con la Ley N° 27705. Incluso, como se ha mencionado antes, el propio Tribunal de Transparencia ha declarado su carácter público en reiterados pronunciamientos.

Lamentablemente, y la ruta del caso tomado como ejemplo lo confirma, se ha corroborado que estos documentos no son de pleno acceso público y ello representa un incumplimiento de las normas de transparencia, lo que facilita la presencia de nichos de corrupción en los procesos de selección, nombramiento y designación de funcionarios públicos.

¹⁴ <https://rpp.pe/politica/actualidad/fiscal-de-la-nacion-sobre-sus-tesis-no-las-entregare-para-que-hagan-escarnio-de-ellas-noticia-1484115#:~:text=%22Si%20tengo%20los%20grados%20es,la%20fiscal%20de%20la%20Naci%C3%B3n>

¹⁵ <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/07/01/susel-paredes-cuestiona-a-patricia-benavides-por-sus-tesis-es-un-peligro-para-la-administracion-de-justicia-fiscalia-71639>

En conclusión, la ausencia de mecanismos efectivos de consulta, verificación y control social de méritos académicos, no sólo configura un espacio que ensombrece la pulcritud de la selección y designación de funcionarios públicos, sino que abre espacios para afectar seriamente la meritocracia, probidad e idoneidad que deben reunir no sólo para cumplir una función, sino también para acceder a ella y mantenerse en el cargo. Por ello, es necesario dotar a la ciudadanía en general, de las herramientas de transparencia y acceso a la información para corroborar que, quien ostenta un título académico de Maestro y/o Doctor lo haya obtenido sobre la base de tesis existentes y que, de existir, cumplan con condiciones mínimas de calidad libres de cualquier plagio o corroborable atentado contra la propiedad intelectual de terceros.

Varios autores han manifestado que hay una relación virtuosa entre la transparencia y reducción de la corrupción, lo que constituye un principio de los gobiernos abiertos y las estrategias anticorrupción de los Estados. Por ejemplo, Peter Eigen, fundador de Transparency International, sostiene que "la transparencia es la mejor arma contra la corrupción. Cuando las acciones y decisiones de los gobiernos y las instituciones son abiertas y accesibles, se crea un ambiente de responsabilidad que disuade la corrupción y promueve la integridad"¹⁶.

Por su parte Patricio Ponce Correa refiere que la vigilancia y control social son claves para aportar a que la función pública se efectúe de manera de manera íntegra, "siendo la función pública un servicio dispuesto en favor de los administrados, sujeto al cumplimiento de una serie de principios y reglas que regulan su desarrollo, resulta necesario determinar de qué forma es ejercida. En este sentido, el control se fundamenta en la natural necesidad de constatar que la función pública se desarrolla efectivamente de conformidad con los principios, normas, instrucciones y planes a que se encuentra sujeta"¹⁷.

En ese sentido, fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, sobre los sustentos académicos de los funcionarios públicos de alto nivel, nivel directivo y administración de recursos podrían permitir un mayor y mejor control social de la función pública por parte de la ciudadanía y constituir un factor disuasivo para reducir el riesgo de corrupción en la selección de los funcionarios y garantizar la idoneidad académica, ética y moral de los funcionarios seleccionados.

Se propone, entonces, realizar una modificación a la Ley de transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806) y disponer que en los portales de transparencia estándar de las entidades públicas, en el específico caso de altos funcionarios, funcionarios y servidores obligados a presentar Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, se incluyan sus respectivas hojas de vida y el acceso al texto de sus tesis o trabajos de investigación con los que optaron los grados académicos de Maestro o Doctor.

¹⁶ Eigen, P. (2013) Transparency International. Recuperado de: <https://www.transparency.org/en/press/20130124-transparency-international-founder-peter-eigen-honoured-by-german>

¹⁷ Ponce, P. (2018). Derecho de acceso a la información pública y control ciudadano en la defensa de intereses colectivos y particulares en TRANSPARENCIA & SOCIEDAD, No. 6, 2018, pp. 103-125. Pg, 119. Recuperado de: <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2019/03/TS-n6-articulo4.pdf>

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de Ley, modifica los artículos 5° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y propone disposiciones complementarias para su ordenada implementación, en los siguientes términos:

Norma vigente	Fórmula propuesta
No contemplado	Artículo 1°.- Objeto de la Ley Contribuir a través de las herramientas de transparencia y acceso a la información pública, con garantizar la probidad e idoneidad de los funcionarios y servidores públicos del Estado, facilitando la verificación y control social de la información contenida en los Portales de Transparencia Estándar del Estado Peruano.
Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: (...) 5. La información adicional que la entidad considere pertinente.	Artículo 2°.- Modificación de los artículos 5° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: (...) 5. Información sobre funcionarios y servidores obligados a presentar Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, de acuerdo a la legislación sobre la materia según corresponda, incluyendo declaración jurada de intereses, hoja de vida y acceso al texto de las tesis o trabajos de investigación con los que optaron los grados académicos de Maestro o Doctor. 6. La información adicional que la entidad considere pertinente.
Artículo 39.- Obligaciones de transparencia Las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, por lo menos, la siguiente información: 1. La hoja de vida del juez o del fiscal, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. En esa publicación se incluye la información básica sobre su formación académica y experiencia laboral, sanciones disciplinarias	Artículo 39.- Obligaciones de transparencia Las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, por lo menos, la siguiente información: 1. La hoja de vida del juez o del fiscal, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. En esa publicación se incluye la información básica sobre su formación académica y experiencia laboral, acceso al texto de las

impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado.	tesis o trabajos de investigación con los que optaron los grados académicos de Maestro y/o Doctor, sanciones disciplinarias impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado.
No contemplado	Artículo 3°.- Prohibición de nombramiento o designación Las entidades de la administración pública quedan impedidas de nombrar o designar, e incluso encargar funciones o mantener en el cargo, a personas cuyas tesis o trabajos de investigación para optar los grados académicos de Maestro y/o Doctor, no obren ni sean accesibles a través del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
No contempladas	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Aplicando el criterio de interoperabilidad de los sistemas informáticos, la Información académica referida a tesis o trabajos de investigación para optar los grados académicos de Maestro y/o Doctor que se deben consignar en el Portal de Transparencia Estándar, se obtendrán y actualizarán con la transmisión de la información del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI u otras bases de datos de la materia administradas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. La SUNEDU, como rectora en el ámbito de su competencia, garantizará la transmisión de la información para el cumplimiento de esta obligación. SEGUNDA. Para el caso de los profesionales con grado académico de Maestro o Doctor obtenidos en fecha previa a la aprobación del Reglamento del RENATI de la SUNEDU, las respectivas tesis o trabajos de investigación aprobadas dentro del marco de la Ley N° 27705, deberán registrarse en el RENATI de la SUNEDU y ser accesibles a través de los repositorios de esta entidad y de las universidades que confirieron el grado, dentro de los 150 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley. La SUNEDU es responsable del cumplimiento de esta obligación en ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción. Vencido el plazo indicado, las respectivas tesis o trabajos de investigación para optar los grados académicos de Maestro y/o Doctor deberán ser accesibles a través del RENATI de la SUNEDU, caso contrario, la norma o resolución de nombramiento o designación, o que encarga funciones, queda sin efecto y el funcionario o servidor involucrado impedido de

	seguir ejerciendo el cargo bajo responsabilidad funcional. TERCERA. En línea con lo dispuesto por la Ley N° 27705, las tesis o trabajos de investigación aprobados con anterioridad a 1990 podrán ser registrados por la SUNEDU a solicitud de sus autores. Su accesibilidad a través del RENATI de la SUNEDU y su inclusión en el Portal de Transparencia Estándar no es obligatoria. CUARTA. El impedimento para ejercer el cargo conforme los términos de la presente Ley, no rige para los funcionarios que ocupan cargos de elección popular desde fecha anterior a su entrada en vigencia. Para sucesivos procesos electorales, la verificación en el RENATI de la SUNEDU será obligatoria respecto de quien pretenda ser postulante habilitado para cualquier cargo de elección popular. CUARTA. Autorízase a la SUNEDU para que en un plazo de 30 días calendario, apruebe las directivas requeridas para la regularización del registro y repositorio de tesis aprobadas en el marco de la Ley N° 27705, que a la fecha no sean de acceso público a través del RENATI de la SUNEDU.
--	---

A partir de las razones desarrolladas en los FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA, la incorporación de las tesis y trabajos de investigación con los que se obtuvieron los grados académicos de Maestro y/o Doctor en los Portales de Transparencia Estándar, sería aplicable entre los funcionarios obligados a presentar Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Renta conforme a la legislación de la materia. Con ello, se toma como referencia el universo de servidores y funcionarios cuya información en este rubro específico ya es de acceso público conforme el artículo 8° literal g) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Y aunque este parámetro incluye a jueces, fiscales y miembros de las entidades que forman parte del sistema de justicia, la regulación especial sobre estos últimos ya se encuentra en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 39°, por lo que la modificación legal propuesta (acceso a tesis y trabajos de investigación) incluye tanto este último artículo como el artículo 5° de la referida Ley.

Del mismo modo, la aplicación del criterio de interoperabilidad aplicado al caso específico de los repositorios de tesis y trabajos de investigación administrados por la SUNEDU al que hace referencia la PRIMERA Disposición Complementaria Final de la presente Ley, se ciñe al criterio general establecido a través del artículo 4° del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, *Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública*.

De otro lado, tomando en cuenta que la propuesta plantea un proceso de regularización que implica la actualización de los Registros y repositorios de tesis y trabajos de investigación para optar los grados de Maestro y/o Doctor de la SUNEDU, particularmente respecto de las tesis no accesibles desde el año 1990 (tomando como referencia los parámetros temporales regulados por la Ley N° 27705) y desde 2014 (tomando como referencia la aprobación del ROF de la SUNEDU hasta la aprobación del *Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*), se plantean 30 días calendario para que la SUNEDU apruebe las directivas que hagan posible tal regularización. Asimismo, se propone un plazo de hasta 150 días hábiles desde la publicación de la Ley, para que el proceso de regularización sea completado.

Respecto de tesis y trabajos de investigación para optar los grados de Maestro y/o Doctor aprobados con posterioridad a la aprobación de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, Reglamento del RENATI, la consulta a los repositorios de la SUNEDU rige desde la entrada en vigencia de la presente Ley. Por tanto, el impedimento dispuesto por el artículo 3° tiene aplicación inmediata y no está sujeto a plazo de regularización.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de Ley representa una medida preventiva y correctiva para evitar supuestos de vulneración de los principios de probidad e idoneidad establecidos en la Ley de Código de Ética del Funcionario Público, aspecto que, en primer término, promueve y fortalece la meritocracia en la elección, nombramiento y designación de funcionarios públicos, así como para el encargo de funciones. También representa una defensa efectiva frente al actuar deshonesto y fraudulento, así como un aporte a la lucha contra la corrupción a través del uso de las herramientas de Transparencia y Acceso a la información, al evitar que personas de honorabilidad dudosa y sin preparación ocupen cargos públicos afectando con ello y poniendo en riesgo la buena gestión de gobierno, la correcta administración de justicia y otros servicios en beneficio de la ciudadanía.

Los cargos públicos deben ser ocupados y son un costo fijo para el Estado. Sin embargo, ocuparlos por personas probas e idóneas es dotarlos de valor público. Es decir, contar con funcionarios y servidores públicos no tiene que considerarse sólo como un gasto y menos asumir que a través de ellos debe correrse un riesgo latente de corrupción y perjuicio patrimonial. Siendo así, el presente proyecto de Ley, en realidad, no representa un costo para el Estado, sino, todo lo contrario, una ganancia, pues apostar por la meritocracia y cautelarla a través de la Transparencia y el Control social, asegura un recurso humano más productivo y eficiente, además de honesto. Y esto último puede tener un impacto en la reducción de las cifras de pérdidas reportadas por el Estado a causa de la gestión indebida, el bajo nivel de los decisores públicos y la corrupción. Según cifras de la Contraloría General de la República, el daño patrimonial producido por la corrupción y la inconducta funcional en el 2020 fue de S/ 22 mil millones -equivalente a 12.6% del presupuesto ejecutado-, en el 2019 la pérdida fue de S/ 23,297 millones¹⁸.

Frente a este escenario, los aseguramientos para garantizar la probidad e idoneidad en los servidores y funcionarios del Estado y, en consecuencia, la meritocracia para el ejercicio de cargos públicos, constituyen aportes valiosos a las acciones impulsadas por el Estado en materia de lucha contra la corrupción.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Dada la fecha de su presentación, el presente proyecto de Ley es acorde a la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que aprobó la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, correspondiendo su actualización una vez aprobada la agenda del periodo anual 2023-2024:

- OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO (IV)
- POLÍTICA DE ESTADO: AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE (24)
- TEMA: TRANSPARENCIA EN EL ESTADO (94)

¹⁸ <https://elperuano.pe/noticia/124640-peru-percio-s-232~7-millones-por-corruccion>